

En el encabezado un logo PGJE. Procuraduría General de Justicia del Estado. Un logo Secretaría de Gobierno. Un logo. Secretaría de Finanzas. Un logo Oficialía Mayor de Gobierno. Un logo. Consejería Jurídica.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSAS A PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN ÚTIL RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA O QUE COLABOREN EN LA LOCALIZACIÓN Y DETENCIÓN DE PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE DELITOS, Y SE FIJAN LOS CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS MONTOS DE RECOMPENSAS.

Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno, David Álvarez Ochoa, Secretario de Finanzas, Ramiro Vivanco Chedraui, Oficial Mayor de Gobierno, Ernestina Carro Roldán, Procuradora General de Justicia del Estado de Tlaxcala, José Rufino Mendieta Cuapio, Consejero Jurídico del Ejecutivo, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad a lo establecido por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 71 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 251 fracciones X y XI, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 18, 34 fracción XVIII, 35, 36 fracciones III y XXIV, 39, 40 fracción II, inciso f), 71, 72, 73 fracción XXII, 74 y 75 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, 1, 2, 7, 8, 11, 19 y 20, fracción XV de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala; y

CONSIDERANDO

El artículo 20 Fracción XV de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, establece que el Procurador ejercerá la facultad de emitir los lineamientos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas

conducentes al buen despacho de los asuntos de la Procuraduría.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 251 fracción XI, del Código Nacional de Procedimientos Penales, existen diversas actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de Control, entre ellas, destaca la relativa a las recompensas, en términos de los Acuerdos que para tal efecto emite el titular del Ministerio Público de la Federación o de las Entidades federativas.

Que el Plan Estatal de Desarrollo establece en sus líneas estratégicas el correspondiente a emprender la construcción de la paz y dentro del cual se encuentran temas fundamentales como: la estrategia de seguridad, la prevención del delito y la reconstrucción del tejido social, la estrategia en materia de estupefacientes, así como reactivar la procuración de justicia.

De lo anterior es que el ofrecimiento de recompensas por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, será de gran utilidad para lograr una efectiva procuración de justicia en investigación de los delitos que concluya con la aprehensión, procesamiento y sentencias condenatorias en contra de los imputados.

Resulta necesario contar con lineamientos detallados para el ofrecimiento y entrega de recompensas, así como los criterios con base en los cuales se establecerán los montos de las mismas.

Es necesario se otorgue seguridad y certeza en el ofrecimiento y entrega de recompensas, dando transparencia a la utilización de esta herramienta de investigación y al ejercicio del gasto público, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

**Capítulo I
Disposiciones Preliminares**

PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos conforme a los cuales se realizará el ofrecimiento y entrega de recompensas;

así como los criterios para establecer los montos de las mismas.

SEGUNDO. Para efectos del presente acuerdo se entiende por:

- I.** Comité. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas que establece el presente acuerdo;
- II.** Secretaría de Gobierno. Secretaría de Gobierno del Estado de Tlaxcala;
- III.** Secretaría de Finanzas. Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala;
- IV.** Oficialía Mayor de Gobierno. Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala;
- V.** Procuraduría. Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala;
- VI.** Consejería Jurídica. Consejería Jurídica del Ejecutivo;
- VII.** Recompensa. La cantidad en numerario que se ofrece y en su caso, se entrega en un solo pago o en exhibiciones periódicas, con base a la capacidad presupuestal, con la aprobación de las y los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con facultades para ello y que integran el Comité, a aquella persona física que auxilie eficaz y eficientemente al Ministerio Público en las investigaciones que realice, aportando información útil relacionada con las mismas, o colabore con aquél en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones del presente Acuerdo, así como del Acuerdo Específico que emita la persona Titular de la Procuraduría, y
- VIII.** Servidor público que reciba la información. El servidor público de la Procuraduría a quien le sea asignada esa

función, quien le sea proporcionada la información respectiva en cada caso concreto y quien será el único punto de contacto con la persona que aporte la misma.

TERCERO. El ofrecimiento y entrega de recompensas sólo podrá realizarse respecto de delitos de alto impacto o que ameritan prisión preventiva oficiosa por la Ley, y excepcionalmente en los demás delitos previo acuerdo debidamente fundado y motivado que al efecto se emita.

Capítulo II De las Recompensas

CUARTO. Cuando en la investigación de los asuntos que conocen y la naturaleza de los hechos en específico así lo ameriten, los Departamentos o Fiscalías competentes de la Procuraduría, que consideren conveniente ofrecer una recompensa, presentarán una propuesta ante el Comité, fundando y motivando su petición, debiendo incluir los antecedentes del caso y los datos de identificación de la o las personas susceptibles de localización o aprehensión.

QUINTO. La persona titular de la Procuraduría requerirá a los Departamentos o Fiscalías en su caso, que aclare su propuesta o amplíe la justificación de la misma, con base a lo ordenado por el Comité.

SEXTO. En caso de aprobación de la propuesta de ofrecimiento y entrega de recompensa, el Comité someterá a consideración de la persona Titular de la Procuraduría el Acuerdo Específico, el cual deberá contener:

- I.** Los datos de identificación de la carpeta de investigación o de la averiguación previa que motive el ofrecimiento de la recompensa o de la persona o personas en contra de las cuales exista mandamiento judicial de aprehensión o ministerial de localización, y fotografías de las mismas, cuando esto sea posible;
- II.** El delito o delitos materia de la carpeta de investigación o de la averiguación previa,

o del mandamiento judicial de aprehensión o ministerial de localización;

- III.** La fijación del monto de la recompensa, conforme con lo establecido en los artículos séptimo, octavo y noveno del presente Acuerdo, y
- IV.** El domicilio, números telefónicos y cuentas de correo electrónico en los que podrá presentarse la información.

SÉPTIMO. Para determinar el monto de las recompensas se tomarán en cuenta, entre otros que contenga el Acuerdo Específico, los criterios siguientes:

- I.** La trascendencia del caso o el grado de dificultad que exista para la obtención de la información que permita la localización o detención de la persona, y
- II.** La gravedad o el número de conductas delictivas por las cuales se investiga o que se le imputan a la persona, y el riesgo que implican para la seguridad de la sociedad y las instituciones del Estado.

OCTAVO. Los montos de las recompensas podrán ser de conformidad con los criterios establecidos en el artículo anterior, y podrán ser cubiertos en un solo pago o en exhibiciones periódicas, según lo dispuesto en el acuerdo específico respectivo.

NOVENO. El Acuerdo Específico que autorice el ofrecimiento y entrega de recompensa será público y será aplicable a cualquier persona que cumpla con los términos y condiciones establecidos en el mismo, con excepción de servidores públicos con funciones relacionadas con la procuración de justicia o la seguridad pública o con parentesco a estos por consanguinidad o por afinidad en línea recta hasta el cuarto grado. El Acuerdo Específico deberá ser publicado en la forma y términos que en el mismo se establezcan.

El Comité en casos específicos que por sus características resulten excepcionales o dadas las circunstancias requieran de atención urgente, podrán autorizar a la persona titular de la Procuraduría el ofrecimiento y entrega de

recompensas a personas determinadas, así como un procedimiento distinto al contemplado en el presente Acuerdo, el cual deberá ser ratificado por el Comité.

DÉCIMO. El servidor público que reciba la información, procederá como sigue:

- I.** Asentará por escrito la información que sea proporcionada, y hará constar la fecha y hora de recepción;
- II.** Proporcionará a la persona que aporte la información un número confidencial de identificación, así como la fecha y hora en que recibe la información. Tratándose de información remitida vía electrónica, acusará recibo por el mismo medio.

En todo caso, se hará del conocimiento de la persona que proporcione la información que el número de identificación confidencial tendrá el carácter de personal e intransferible;

- III.** Requerirá a la persona que aporte la información para que proporcione un medio de comunicación privado en donde se pueda notificar, y
- IV.** Transmitirá de inmediato la información recibida al Departamento o Fiscalía a cargo de la investigación de que se trate o de la localización de la persona o personas que se busquen.

El servidor público que reciba la información podrá entablar comunicación con quien la haya aportado por segunda o ulteriores veces, a fin de aclararla o complementarla. En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación y su contenido.

La información proporcionada se mantendrá bajo la más estricta reserva y confidencialidad de conformidad con las disposiciones aplicables. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se dará a conocer públicamente el nombre o datos de identificación de la persona que proporcione la información en términos de la normatividad aplicable.

El servidor público que reciba la información deberá resguardar la misma bajo su más estricta responsabilidad, y la relacionará con el número confidencial de identificación a que se refiere la fracción II del presente artículo de este Acuerdo.

El servidor público que reciba la información deberá corroborar que ésta corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa, y en su caso, ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma.

DÉCIMO PRIMERO. Como requisito esencial para la procedencia de la entrega de la recompensa, la información que se proporcione debe ser veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno al Ministerio Público en las investigaciones que realice, o para la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos.

La veracidad y utilidad de la información, y la eficacia, eficiencia, efectividad y oportunidad del auxilio al Ministerio Público, para efectos del pago, serán determinadas por los Departamentos o Fiscalías, con base en las diligencias que se hayan practicado al efecto.

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez corroborada la información y los resultados positivos que de ésta se desprendan, los Departamentos o Fiscalías propondrán el monto proporcional a entregar a cada persona por concepto de recompensa según los criterios establecidos en el artículo séptimo del presente Acuerdo, los principios determinados por el Comité, los niveles y la utilidad de la información aportada y lo dispuesto en el Acuerdo Específico, y solicitará al Comité que confirme o modifique el monto establecido, dentro de los diez días hábiles siguientes, para que se solicite a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con facultades para ello, se lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DÉCIMO TERCERO. En el caso de que la misma información fuera proporcionada por más de una persona, tendrá derecho a la recompensa el que primero la hubiere proporcionado.

Si la misma información fuese proporcionada por dos o más personas simultáneamente, se repartirá la recompensa por partes iguales entre ellas.

DÉCIMO CUARTO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

Capítulo III

Del Comité Evaluador para el otorgamiento de Recompensas

DÉCIMO QUINTO. El Comité estará integrado por:

- I. La persona Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tlaxcala;
- II. La persona Titular de la Procuraduría, quien lo presidirá;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala;
- IV. La persona Titular de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala;

- V. La persona Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo;
- VI. La persona Titular de la Subprocuraduría de Operaciones;

La persona Titular de la Subprocuraduría de Operaciones fungirá como Secretario Técnico y convocará a las sesiones ordinarias del Comité conforme con el calendario que se apruebe, así como a las extraordinarias cuando lo estime necesario la persona titular de la Procuraduría.

Los integrantes del Comité y su Secretario Técnico, tendrán derecho a voz y voto, y sólo podrán ser suplidos en caso de ausencia en los términos de la normatividad aplicable.

Para efecto de las sesiones del Comité podrán sesionar con la mitad más uno de sus integrantes, y cuando exista empate en las votaciones para la toma de acuerdos, tendrá voto de calidad la persona titular de la Procuraduría.

DÉCIMO SEXTO. El Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Aprobar, confirmar, modificar o desechar el ofrecimiento y entrega de recompensa presentado por los Departamentos o Fiscalías, así como los términos y condiciones que deberá contener el Acuerdo Específico que al efecto se emita;
- II. Coordinar las acciones necesarias para el ofrecimiento y entrega de recompensas en los términos del presente acuerdo;
- III. Emitir lineamientos para la recepción de información, así como para el ofrecimiento y entrega de recompensas, en los términos del presente acuerdo;
- IV. Realizar evaluaciones sobre los resultados de los ofrecimientos de recompensas, así como de la utilidad de estos medios para la obtención de información eficaz;

- V. Determinar los principios de valoración de la información proporcionada por los Departamentos o Fiscalías que propongan el ofrecimiento de la recompensa, para calcular los montos a entregar a las personas respectivas;

- VI. Establecer los mecanismos que garanticen la plena confidencialidad de las personas que otorguen información a cambio de las recompensas que se regulan en el presente Acuerdo;

- VII. Las demás necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

La aprobación del Comité no prejuzga sobre la disponibilidad presupuestaria, por lo que la Secretaría de Finanzas, en caso de que se actualicen los supuestos señalados en el artículo décimo cuarto realizará el pago en términos de la normativa aplicable.

Capítulo IV Disposiciones Finales

DÉCIMO SÉPTIMO. Los Departamentos o Fiscalías de la Procuraduría someterán a consideración del Comité los casos en que sea necesario brindar protección a quienes aporten información verídica y útil, o presten auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno al Ministerio Público, en los términos del presente Acuerdo y los Acuerdos Específicos respectivos, o a otras personas relacionadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, siempre que existan indicios suficientes que hagan presumir la existencia de un riesgo para su vida o integridad corporal.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**TLAXCALA, TLAXCALA, A 28 DE
FEBRERO DE 2023**

C. SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

C. ERNESTINA CARRO ROLDÁN
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA
Rúbrica y sello

C. DAVID ÁLVAREZ OCHOA
SECRETARIO DE FINANZAS
Rúbrica y sello

C. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

C. JOSÉ RUFINO MENDIETA CUAPIO
CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

